

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el ministerio de lo Interior se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 18 del actual la Real orden que sigue.
 «Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Para el mas pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de lo Interior, que he tenido á bien confiaros, vengo en concederos la gracia y facultad que obtuvieron tambien vuestros antecesores de usar de la media firma con solo el apellido de Alvarez Guerra en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que ex-pidais para España y para Indias, excepto aquellos en que Yo pusiere la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado, siempre que los Secretarios de Estado y del Despacho usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De orden de S. M. lo traslado á V. S. pa-

ra su inteligencia.»

Y lo comunico á VV. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Junio de 1855.—Gisbert.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha servido comunicar á esta Gobernacion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

«Su Magestad la Reina Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente:

- 1º Se derogan el Real decreto de 25 de Octubre de 1853 y la Real orden de 16 de Agosto de 1854 para el establecimiento del *Diario de la Administracion* y para su nueva redaccion bajo el titulo de *Anales Administrativos*.
- 2º Desde 1º del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos Anales, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos.
- 3º Queda á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien activará este asunto, con-

sultando á S. M. lo conveniente para su pronta terminacion.

4º El mismo Contador general concluido el arreglo de cuentas y liquidacion, en que de Real orden entiendo con el empresario del referido periódico, propondrá lo conveniente para la rescision de la contrata con el mismo.

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y lo traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Junio de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.

"Deseando S. M. la Reina Gobernadora acelerar los progresos de la prosperidad pública, protegiendo la industria, adelantando y perfeccionando las artes; persuadida de que para conseguirlo es necesario hacer efectivos los medios que, con tan interesante objeto, estan consignados en el Real Conservatorio de Artes; se ha dignado mandar comuniqué á V. S. para que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa provincia, y lo traslade á la Real sociedad economica de la misma, lo que sigue:

El objeto del Real Conservatorio de Artes es difundir conocimientos asi teóricos como prácticos para adelantar la industria y perfeccionar las artes. Los medios que el Gobierno tiene consignados en él para alcanzar este objeto, son:

1º Una biblioteca especial en donde se hallan reunidas las obras mas interesantes, asi nacionales como extranjeras, que se han impreso sobre artes, é igualmente las periódicas que en la actualidad se publican. Todo lo cual se manifiesta al público, y se explicará, si es preciso, á los artistas que concurren.

2º Una vasta coleccion de máquinas de agricultura, hilados y otros muchos usos aplicables en las artes, y diferentes géneros de industria, la que progresivamente se irá aumentando.

3º Otra completa coleccion de modelos de máquinas é instrumentos científicos para el estudio experimental de las ciencias industriales.

4º Otra igualmente de dibujos de construccion y diseños de aparatos usuales en operaciones químicas, agrícolas y fabriles.

5º Enseñanzas gratuitas de Geometría, Mecánica, Física y Química con aplicacion á las artes.

6º Y una academia gratuita tambien de dibujo de máquinas y demas objetos de las artes.

S. M., que se ha enterado con especial agrado de las útiles tareas del actual Director del Real Conservatorio de Artes el Intendente de ejército D. Francisco Orlando, el cual en el corto tiempo que lleva al frente del establecimiento, corresponde del modo mas digno á las esperanzas que S. M. concibió al nombrarle, haciendo no solo mejoras importantes, sino tam-

(2)

bien incorporando para el beneficio público en las colecciones de modelos é instrumentos los que son de su propiedad, y espresando por ultimo sus patrióticos deseos de que esta institucion produzca todas las ventajas de que es susceptible; al mismo tiempo que se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido Director, se ha dignado condescender con su laudable propuesta permitiendo que todo artesano con casa abierta se dirija al mencionado Director, haciéndolo desde las provincias, franquicias y artísticos que puedan convenirle, sin que por ello se le exija estipendio alguno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Y lo traslado á VV. para los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Junio de 1855.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Corregimiento de esta Villa.

Por el último correo he recibido el oficio siguiente.

"Real Audiencia de Granada.=Por providencia del Sr. D. Antonio Fernandez Castillo como Presidente de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia y en cumplimiento de Reales órdenes se quemaron públicamente el día 2 del corriente las espontaneaciones, relaciones, fallos &c.; que precedido un analisis escrupuloso han podido hasta ahora examinarse. Entre los Prozaletz Moreno y de Pedrosa se han encontrado cuentas, cartas, recibos de contribuciones, ojas de servicios y aun títulos de intereses individuales inconexos del objeto de interes incesa, y que sin duda se recogieron al tiempo de las prisiones y ocupacion de papeles sin haberlos debuelto á sus respectivos dueños. Dicho Sr. Ministro se ha servido mandar que los documentos se custodien en la escrivania de Cámara que usó D. Diego Piedrahita hoy está á mi cargo, donde se entregarán que los que les reclamen, sin exigirles costas ni derechos algunos con tal que acrediten la identidad de sus personas, y para que llegue á sus noticias se inserte esta resolucion en los boletines oficiales de las Provincias comprendidas en el territorio de la estinguida Chancilleria. Lo que comunico á V. para que dispóngala su insercion en el boletin oficial de esa Provincia dando cuenta por mi conducto de haberlo asi verificado, con remesa de un ejemplar del boletin. Dios guarde á V. muchos años. Granada y Junio 6 de 1855.=D. Juan Manuel Caamano.=Sr. Corregidor de Albacete."

Lo que digo á V. S. para que se sirva mandar la insercion de la indicada providencia en el boletin oficial, y que se me remita un ejemplar para cumplir con la orden de la

dirigieron á la villa de Alcoy á dar parte al corregidor, y no habiéndole hallado, Palacio se presentó en esta capital al Sr. gobernador civil, quien ya tenia instruido sumario, y tomadas varias disposiciones sobre este suceso.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 10 de Junio.

Tenemos motivos para creer que la noticia referida por el *Times* de que el teniente coronel Evans, diputado en la cámara de los Comunes por Westminster, se aprovechará de la autorización consignada en la Gaceta de anoche para entrar al servicio de España, es de la mas perfecta exactitud. El coronel Evans se ha distinguido mas de una vez en el servicio de su pais en la India, en Nueva-Orleans y en la península; de modo que no creemos que el mando de las tropas que pasan á España pudiese confiarse á un oficial mas valiente y de mas capacidad. El nombre de Evans imprimirá á la bandera de Isabel la divisa de la mas experimentada intrepidez; y ya se nos asegura que muchos voluntarios le han ofrecido sus servicios, y que las comisiones, único modo de ser ahora admitido á servicio activo, son muy buscadas. Hallándose nuestro pais con una gran exuberancia de jóvenes deseosos de participar de los honores de la guerra, no menos que de todos los elementos necesarios para equipar un ejército, no es dudoso que se reunirán prontamente, se organizarán y pasarán á España mas de 100 hombres. Semejantes socorros dados á la Reina Isabel serán mas útiles acaso que cualesquiera otros, porque no provocarán los celos, como lo haria una expedicion inglesa dirigida por generales Británicos. El gobierno español no hubiera tenido que esperar mucho tiempo la asistencia de los liberales, si el acta sobre alistamientos para países extranjeros no hubiese calificado de crimen servir á una potencia estrangera. Pero al fin se suspenden tan injustas restricciones, y el gobierno de S. M. atiende á las solicitudes de su aliada, que recibirá los socorros mas preciosos y los mas eficaces que acertara á desear, esto es, los del celo voluntario y de los talentos. El coronel Evans se apresurará á aprovechar la ocasion de hacer por Isabel lo que por D. Pedro y doña Maria hizo lord Napier; y la Inglaterra no espera menos del valor y de los talentos del coronel. La gran Bretaña confiará gustosa á su celo un gran número de sus hijos, bien persuadida de que los volverá á traer sanos y salvos, y coronados por la victoria.

(Gourier.)

Partes recibidos en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Excmo Sr.: Desde las cuatro de la madrugada del 14 no cesa el fuego de fusileria, de cañon, dos obuses y un mortero que obran contra esta villa; pero el enemigo no ha adelantado un paso. Nuestras baterias, desmoronadas el primer dia, fueron rehechas durante la noche: ayer tuvieron casi la misma suerte, aunque la canalla no estuvo tan feliz en sus punterias: hoy han amanecido rehabilitadas de nuevo, y el fuego ha principiado mas temprano y es mas tenaz que en los dias pasados. En medio de todo, la guarnicion y la milicia urbana estan no solo firmes, sino contentos con el riesgo. Todos corren á los puestos con satisfaccion; y es de creer que Zumalacarregrui, herido en una pantorrilla antes de ayer por una de nuestras balas de fusil, no entrará dentro de estos muros. Mi pérdida hasta ahora es de poca consideracion. Nunca elogiaré dignamente la conducta de los oficiales de artilleria: ellos hacen honor á su cuerpo y á su patria. Dios guarde á V. E. muchos años. Bilbao 16 de junio de 1855.—Excmo. Sr.—El conde de Mirasol.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

—Ejército de reserva.—Excmo. Sr.: Segun avisos confidenciales, se me asegura que Villalba desde Murguia se habia dirigido con 40 hombres hácia Bilbao, saliendo al camino de Areta, y que Zumalacarregrui en el ataque de dicha villa habia tenido 200 muertos.

En virtud de orden del Excmo. Sr. comandante general en jefe de los ejércitos de operacion y reserva, la 1ª division de este, que segun dije á V. E. en mi parte de ayer se hallaba situada sobre el valle de Mena, Balmaseda y Arciniega, se ha puesto hoy en movimiento para Portugalete con el objeto de operar desde allí sobre Bilbao en union con la del general Espartero. Ambas pernoctaron hoy en el Berroa, segun me avisa el general Latre, y mañana se hallarán en dicho punto de Portugalete. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Briviesca 20 de junio de 1855.—Excmo. Sr.—José Santos de la Hera.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército del Norte desde Villalba, con fecha 21 del corriente mes, participa que habia hecho marchar á Orduña la segunda division al mando del brigadier Rivero; que aquel mismo dia estarian los generales Latre y Espartero entre Portugalete y Bilbao, y que el mismo general en jefe con las fuerzas que tiene á sus inmediatas órdenes obraria segun lo exigiesen las circunstancias y la salvacion de Bilbao.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado la Real orden siguiente.

«Cuando los partidarios del absolutismo, valiéndose de todos los medios que la audacia y la astucia les sugieren, multiplican sus maquinaciones para destruir el Trono de Isabel II, es preciso que los agentes del Gobierno de S. M. procedan de acuerdo, y recobren sus esfuerzos para conservar á toda costa la tranquilidad pública. Intimamente convencida de esta verdad S. M. la Reina Gobernadora, y contando, como debe, con la cooperacion de V. S. en la provincia de su mando, quiere y ordena que V. S. se entere por sí mismo del estado de los pueblos, procediendo al tenor de las disposiciones siguientes:

1.^a Saldrá V. S. inmediatamente á recorrer la provincia, comenzando por las cabezas de Partido, para indagar el estado del espíritu público de sus habitantes, las causas que influyen en tenerle amortiguado, los medios que dentro de sus atribuciones sean poderosos á corregirle y variarle, y las medidas á que no alcanzando su autoridad convenga poner en conocimiento de S. M. para este objeto. Para ello oirá V. S., no solo á los Ayuntamientos en cuerpo, sino tambien á las personas privadas que por su lealtad al Trono, por su proezas que por su conocimientos, por su arraigo y bidad, por sus conocimientos, por su arraigo y crédito merezcan á juicio de V. S., la confianza de sus convecinos; y los persuadirá á que en la próxima eleccion de los Ayuntamientos se van á formar, se decida inmediatamente en favor de aquellos vecinos que resueltamente en favor de aquellos vecinos dan resueltamente en favor de aquellos vecinos que á las cualidades determinadas en el reglamento que al efecto se dirigirá á V. S., reúnan las indispensables de adhesión á nuestra legítima Reina Doña Isabel II, al Estatuto Real, y á las instituciones y reformas que en armonía con él nos ha dispensado ya y continúa estableciendo la Reina Gobernadora su augusta Madre.

2.^a Coadyuvará V. S. con singular eficacia á la mas pronta organizacion y armamento de la milicia urbana, donde se hubiesen descuidado; y examinando con escrupulosidad el estado de estos cuerpos en cada uno de los pueblos, elevará á conocimiento de S. M. las observaciones que estime conducentes para su aumento, siempre que no esté en las facultades de V. S. el promoverle desde luego.

3.^a Los atroces hechos frecuentemente repetidos en muchos pueblos de distintas provincias, han demostrado á S. M. que el furor de los enemigos del Trono legítimo de su augusta Hijaja, se ensaña principalmente contra las personas y bienes de individuos de la milicia urbana á quienes consideran justamente como uno de los primeros apoyos de nuestro orden social. Tan fieles súbditos merecen por lo tanto toda la consideracion de S. M., que está decidida á que se les indemnice de un modo competente á ellos y cuantos particulares se hallen en igual caso, de los perjuicios que sufran en sus personas y haberes, bien sea á expensas de los que los hayan promovido ó consentido, ó pudiendo no los hubieren evitado, bien sea por repartos vecinales que son debi-

dos á la defensa de una causa que es de obligacion y beneficio comun á todos. Ni S. M. quiere tampoco limitarse al resarcimiento de daños, sino que V. S. proponga ademas los premios que juzgue adecuados á los servicios singulares que presten al Trono los individuos de la milicia urbana, ó quien quiera que imite su noble ejemplo.

4.^a Habiendo las malas cosechas de los años últimos y la asoladora plaga que sufrimos en el anterior, disminuido en muchos pueblos y aun provincias el trabajo de jornaleros y menestrales á un extremo que ha excitado la conmiseracion de S. M., y de que se han prevalido los partidarios de la rebelion para extraviar los ánimos de aquellos, es la soberana voluntad que indique V. S. los medios particulares en esa provincia que pudieran proporcionar ocupacion á estas clases menesterosas. Uno de estos pudiera ser el promover obras públicas de utilidad local, excitando á los pudientes para que contribuyan á ellas, y donde no, consultando sobre los términos y modo que requieran la aprobacion de S. M., cuyo Real ánimo está inclinado á no diferirla.

5.^a Para que S. M. pueda apreciar el celo de V. S. en tan importante encargo, me manda prevenir á V. S. que lleve un diario de visita al tenor de lo prevenido en esta Real orden, y de cuanto convenga para llenar sus soberanos deseos: y le remitirá V. S. á este Ministerio en partes semanales, á fin de que S. M. conozca de un modo fidedigno el estado de los pueblos, los males que los afligen, causas de que traen su origen, y remedios que V. S. haya adoptado ó deba adoptar S. M., dando lugar preferente á la fuerza cívica armada que ha de mantener el orden público interior, y ha de sostener los derechos de nuestra augusta Reina, siempre que sean atacados abiertamente por sus enemigos.

Cuando la Europa entera nos observa: cuando nuestros generosos aliados se preparan á cooperar y sostener nuestros esfuerzos, para poner un pronto término á la guerra civil que asuela las provincias del Norte, es indispensable manifestar nuestra firme resolucion. La verdad por otra parte es un deber de que la conciencia de un funcionario público no puede prescindir, como tampoco de su franca y leal decision en el cumplimiento de sus obligaciones. S. M. no espera de V. S. ni máximas generales, ni discursos amañados, sino providencias positivas y eficaces, y propuestas fundadas para las que requieran la aprobacion de S. M., de cuya Real orden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se le hago saber para el mas pronto y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1835.—Juan Alvarez Guerra.”

En cumplimiento de esta soberana resolucion salgo de esta capital, para los partidos de Hellin, Yeso y Alcaraz; y espero que el buen espíritu, la tranquilidad, y decision de sus habitantes á favor de la legitimidad de nuestra inocente y angelical Reina y de las libertades patrias, me darán nuevos y agradables motivos para confirmar á S. M. la opinion que en varias ocasiones le he hecho formar, de que la Provincia de Albacete es el pais clásico de la fidelidad y lealtad. Albacete 1.^o de Julio de 1835.—Jorge Gisbert.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

En virtud de las facultades del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1870, que me ha sido comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, me ha sido comunicada la Real orden siguiente: